

# MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2030/1971, de 15 de julio, por el que se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas de bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.22-I, 84.23-B, 84.30, 84.45-C-16, 86.04, 88.02-A-1, 90.28-C-8.*

El artículo quinto del Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno prorrogar la vigencia en la lista-apéndice del Arancel de determinados bienes de equipo. Al efecto, se han cum-

plido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco mencionado y por la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga la inclusión en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con derechos reducidos del cinco por ciento y por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Plazo de vigencia
Aparatos de manipulación especiales para posicionado, discriminación y retorno de cajas de fundición con lastrado por gatos hidráulicos, regidos automática y conjuntamente.	84.22-I	2 años
Motovelocidadoras de potencia de motor inferior a 125 CV. o superior a 200 CV. (S. A. E.) ...	84.23-B	1 año
Máquinas para la preparación de pescados (descabezadoras de pescados redondos de 30 centímetros o más de longitud), abridoras fileteadoras combinadas y cortadoras de cuchillas múltiples para elaboración de tiras, cubitos y rodajas	84.30	1 año
Máquinas para descórtazar barras cilíndricas	84.45-C-16	2 años
Vehículos de motor especialmente concebidos para el montaje y conservación de líneas férreas	86.04	2 años
Aviones para tratamientos aéreos agrícolas	88.02-A-1	2 años
Aparatos de toma e inscripción simultánea de parámetros fisiológicos con registrador gráfico, incluso con cinta magnética y osciloscopio	90.28-C-8	2 años
Aparatos para análisis físicos o químicos provistos de integrador con lectura digital incorporado	90.28-C-8	2 años

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2031/1971, de 15 de julio, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las posiciones 84.10-F-1, 84.11-C-2-a, 84.15-B-2, 84.31-A, 84.33-A-3, 84.33-A-4, 84.40-F, 84.45-C-6, 84.45-C-8-b, 84.45-C-10, 84.59-J y 87.02-A-2, se modifica la inclusión de los correspondientes a las posiciones 84.17-1 y 84.33-B y se excluyen los de la posición 85.11-A-2-c.*

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que

se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo cuarto del mencionado Decreto prevé la exclusión de los bienes de equipo que figuran en dicha relación si antes de la caducidad de su plazo de vigencia se iniciase la fabricación nacional.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la lista-apéndice del Arancel, modificar la inclusión de determinados bienes de equipo y excluir otros por existir en el momento actual fabricación nacional de los mismos. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y por la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Grupos motobombas accionados por turbinas de vapor con potencia comprendida entre 9.000 y 11.000 CV.	84.10-F-1	5 %	6 meses
Compresores alternativos horizontales de más de 400 CV. y los centrifugos de más de 1.000 CV., destinados a plantas petrolíferas o petroquímicas para comprimir hidrocarburos puros o mezclas de cualquier composición de hidrógeno e hidrocarburos	84.11-C-2-a	5 %	1 año
Sistemas de refrigeración por nitrógeno líquido para unidades móviles de transporte.	84.15-B-2	5 %	2 años
Máquinas astilladoras de troncos por disco de 10 cuchillas y diámetros superior a 1.750 milímetros	84.31-A	5 %	2 años
Máquinas complejas automáticas para fabricación de cajas plegables de cartón ondulado, constituidas por varios cuerpos yuxtapuestos, fijos o desplazables, que realizan la alimentación, impresión, corte y hendido, encolado y escuadrado final ...	84.33-A-3	5 %	2 años